

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CONVENIO MARCO ID N° 2239-8-LP14

N°INT. TOC-0537-0-2016

En Santiago a 26 de mayo de 2016, entre METALURGICAS SILCOSIL LIMITADA. RUT 79.909.150-k, representada legalmente por don **ALEXANDRO RAFAEL SILVA DROUILLAS**, cédula nacional de identidad N° 10.855.235-2, ambos domiciliados para estos efectos en Panamericana Sur KM 43 1/2, Paine,, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva (s) doña **JOLIETTE OTÁROLA MARTÍNEZ**, cédula nacional de identidad N° 10.629.689-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Alonso Ovalle N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "INTEGRA", ha convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario":

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.

La dirección de Educación de INTEGRA convocó a una gran compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra www.mercadopublico.cl bajo el número ID 2239-8-LP14, para la adquisición de equipamiento para jardines infantiles..

Por este acto, la EMPRESA declara formalmente: Encontrase inscrita actualmente en Chileproveedores y cumplir con los requisitos establecidos en los números 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, además de garantizar y cumplir la normativa aplicable de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo, tiene por objeto regular la adquisición de equipamiento para jardines infantiles que la EMPRESA proporcionará a La Dirección de Educación de INTEGRA.

Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en el Anexo N°1 "Detalle de tipo de Producto", Anexo N° 2 "Oferta de Libreros", Anexo N°3 "Referencias Comerciales", intención DE COMPRA N° 03 incluyendo además todos los



documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14, términos de Referencia y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS.

El detalle del servicio que la EMPRESA deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales, atinentes a la adquisición de bienes , como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID: 22398-LP14, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1, Anexo N°2, Anexo N°3, Intención de compra N° 03 (ya individualizados), las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

La EMPRESA hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 90 días hábiles posterior, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el 25 de febrero de 2017.

INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas NOVENA y OCTAVA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the circular stamp and extending to the right.



QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total que INTEGRRA deberá pagar a la EMPRESA, se detalla a continuación:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO	TOTAL
			UNITARIO	NETO
			NETO	NETO
ESTANTE ESCOLAR LIBRERO PERA ID (1096257)	Medidas: 80x60x100cm. Costado: Tablero contrachapado de pino radiata 18 cmm de espesor, laminado color una cara. Fondo: Tablero contrachapado de pino formalita 18 cmm de espesor, terminación pulida y lacada. Apoya libros frente a repisa: Tablero contrachapado de pino radiata 15 mm espesor, terminación pulida y lacada. Características: barniz al agua más aditivo antibacterial todos sus cantos y artistas suaves al tacto, 4 ruedas con freno. Uniones. Tornillo drywall negro tarugo madera estirado, tornillo roscalata.	1700	\$ 69.900.-	\$ 118.830.000.-
TOTAL NETO			\$ 118.830.000.-	PESOS
IVA 19%			\$ 22.577.700.-	PESOS
TOTAL			\$ 141.407.700.-	PESOS

Por su parte, se deja constancia que INTEGRRA podrá reclamar contra el contenido de la factura en el plazo máximo de 30 días corridos, todo ello en conformidad al artículo 3° de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia Y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de La Factura.

SEXTO: VIGENCIA.



El presente acuerdo comenzó a regir el 11 de abril de 2016 y terminará el 11 de mayo de 2017, plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecidos.

SÉPTIMO: ENTREGA DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO Y MULTAS.

1.- Plazo de entrega para todos los ítems: entre el 04 y 22 de julio de 2016.

2.- El proveedor podrá ser sancionado por Fundación Integra, con el pago de una multa por atraso en la entrega del producto, las cuales podrán hacerse efectiva a través de descuentos en el respectivo pago. La multa por atraso en las entregas se calculará como un 1.5% del valor ítem o producto solicitado en la O/C y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso respecto del plazo de entrega acordado, considerando para estos efectos la fecha de entrega, con un tope de 10 días hábiles, tal como se detalla en Intención de Compra N°03.

NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL ACUERDO.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula CUARTA y OCTAVA, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del INTEGRA y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución, la ejecución parcial o la ejecución tardía de las prestaciones a que la EMPRESA se obligó. Se considerará especialmente como incumplimiento grave, el atraso o no entrega de los servicios comprometidos, infringir el deber de guardar absoluta confidencialidad sobre la información de los afiliados y sus cargas, entre otros.
- Cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 77° del Reglamento de Compras Públicas.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.



El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.

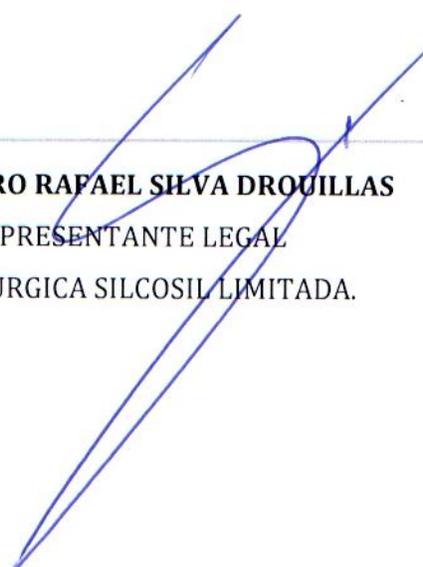
El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Alexandro Rafael Silva Drouillas, para representar a Metalurgia Silcosil Limitada, consta en escritura pública de fecha 20 de Diciembre de 2011 otorgada en la Notaria de Santiago ante Jose Musalem Saffie.

La personería de doña Oriele Rossel Carrillo, para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, consta en escritura pública de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaria de Santiago ante doña Nancy De La Fuente.

Previa lectura, en señal de conformidad firman,


ALEXANDRO RAFAEL SILVA DROUILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
METALURGICA SILCOSIL LIMITADA.


JOLIETTE OTÁROLA MARTÍNEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
FUNDACIÓN INTEGRA

